

ATTARD ALONSO, Emilio: «En torno a la cláusula *rebus sic stantibus*».— El abuso de derecho en la nueva Ley de Bases de Arrendamientos Urbanos.—Separata de «Propiedad y Construcción», Revista técnico-informativa de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Valencia. 71 páginas.

Precedido de un prólogo, el autor divide su estudio en siete capítulos, con los siguientes epígrafes: I.—Orígenes y evolución histórica de la cláusula *rebus sic stantibus*. II.—Fundamento e interpretación de la cláusula *rebus sic stantibus* según los tratadistas. III.—Derecho positivo español. IV.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo en relación con la cláusula *rebus sic stantibus*. V.—La cláusula *rebus sic stantibus* y el abuso de derecho. VI.—La situación arrendaticia urbana en relación con la cláusula *rebus sic stantibus*. VII.—El abuso de derecho en la nueva Ley de Bases de Arrendamientos urbanos.

La acertada sistematización de las diferentes teorías formuladas en torno a la cláusula *rebus sic stantibus* —Winscheid, Oertmann, Kruckmann y Lenel, imposibilidad de la prestación basada en el caso fortuito y la fuerza mayor, *bona fides negotia*, desaparición de la causa y el enriquecimiento injusto, el riesgo imprevisible, etc....— se completa con una exacta exposición de nuestro Derecho en el campo de la Ley y de la Jurisprudencia —hasta doce sentencias son examinadas, comenzando por la de 4 de julio de 1902, para llegar a la de 13 de octubre de 1954— y, como el derecho vivo se hace jurisprudencia, construye una «Síntesis sistemática de la doctrina jurisprudencial», estableciendo nueve conclusiones, después de referirse a los comentarios que Pérez y Alguer, Ossorio Morales, Antonio Polo, Bonet Ramón y Fernández Rodríguez han hecho sobre las decisiones de nuestro Tribunal Supremo.

Don Emilio Attard centra el problema de los arrendamientos urbanos vigentes en la prórroga forzosa —indudable raíz de una gran parte de las injusticias que pueden surgir— y, al buscar una base para la aplicación de la cláusula *rebus sic stantibus* que modere equitativamente las relaciones de las partes, realiza un entronque directo de la misma con la teoría del abuso de derecho. «En consecuencia, hemos de concluir, que, indudablemente, cuando el uso de un derecho objetivo, cuando la Ley positiva impone la prórroga forzosa de un contrato, cuando ya no contemplamos un negocio jurídico libremente pactado por las partes, sino una situación fáctica vigorosamente impuesta por el legislador, tal uso de aquel derecho, que ya no se basa en un contrato, que ya no tiene su amparo en el principio *pacta sunt servanda*, entonces ese uso de derecho *ope legis*, puede engendrar y a las veces engendra, un abuso de derecho, una lesión por la ruptura violenta, impuesta y forzada por las circunstancias concurrentes en la ejecución diferida de aquello que ya no es convenio, sino imposición legal; y he aquí cómo se liga la doctrina del equilibrio de intereses, del restablecimiento en la equidad de las contraprestaciones con el principio del uso abusivo de un derecho...» (página 60, último párrafo), y así entiende introducida la cláusula *rebus sic stantibus* en el área de las locacio-

nes urbanas sobre la nueva declaración legal «Los jueces y tribunales desestimarán las pretensiones que ante ellos se formulen por demandante o demandado con manifiesto abuso de derecho» (párrafo segundo del número tercero de la Base segunda de la Ley de Bases, y artículo 9 del texto articulado), pues afirma que «en el ejercicio de la invocación del abuso de derecho se implicará necesariamente la cláusula rebus sic stantibus...» (página 89, último párrafo), además de que «En cierto modo da acogida también expresa a la cláusula rebus sic stantibus al prever en el número 5.º de las Bases Adicionales (Disposición Adicional 6.ª del texto articulado) para dentro de cinco años, después de la entrada en vigor de la Ley nueva, la facultad gubernativa discrecional de autorizar determinados aumentos de renta teniendo en cuenta, entre otros extremos, las variaciones experimentadas en los índices del coste de la vida y de sueldos y jornales hasta la fecha de la entrada en vigor de la presente Ley».

En resumen, nos hallamos ante un sugerente trabajo, lleno de interés por la actualidad del tema y los puntos de vista del autor.

Rafael RUIZ GALLARDON
Notario

BAYON CHACON, G. «La autonomía de la voluntad en el Derecho del Trabajo. Limitaciones a la libertad contractual en el Derecho Histórico Español». Editorial Tecnos, S. A. Madrid, 1955.

El autor de la obra objeto de la presente recensión, Gaspar Bayón Chacón, ha obtenido no hace mucho su consagración definitiva al lograr, tras reñidas oposiciones a las que concurrieron destacados especialistas en la materia, un rotundo triunfo, siendo nombrado catedrático de Derecho del Trabajo de la Universidad de Madrid. La lectura del libro que comentamos nos confirma el acierto del Tribunal al nombrarlo catedrático.

En él aborda un problema muy manido, que casi alcanza la categoría de lugar común, pues será raro el jurista de cuya pluma no hayan salido líneas enjuiciando lo que la autonomía de la voluntad significa en las diversas ramas del Derecho; por ello, el haber concluido brillantemente la tarea del estudio histórico de la libertad contractual en el campo laboral, dando a la imprenta una obra ágil, clara, sistemática y profunda, en que con un criterio rigurosamente jurídico trata de los problemas abordados, recogiendo y actualizando conclusiones doctrinales, sin empeñarse en descubrir novedades donde no existen, y siendo, no obstante, profundamente original en su investigación, es un trabajo que debemos agradecerle cuantos por profesión y vocación nos hallamos en contacto con temas jurídicos laborales, sobre los que suele escribirse con mejores deseos que fortuna, ya que, en general, y salvo excepciones (muy numerosas, sin embargo), la literatura laboral adolece de la falta de obras de verdadera altura, dignas de la pluma de catedráticos de Derecho.

La obra tiene una Introducción y tres capítulos.

Es la Introducción una especie de amplio prólogo en la que plantea el autor dogmáticamente lo que la autonomía de la voluntad supone, res-